

CIRCULAR
C-SIV-2011-05-MV

Referencia: Circular que Informa a los Emisores y Participantes del Mercado el proceso de adecuación conforme a la Ley No. 31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales en Responsabilidad Limitada.

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), en particular:

El artículo 1 de la Ley, que tiene por objeto promover y regular el mercado de valores, procurando un mercado organizado, eficiente y transparente.

El artículo 19, que dispone que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) tendrá por objeto promover, regular y fiscalizar el mercado de valores, en la forma, establecida por la presente ley y su reglamento.

El artículo 21 literal o), el cual establece que la Superintendencia tendrá la atribución de ejercer las demás funciones e intervenir en otros asuntos de su competencia relacionados con el desarrollo del mercado de valores.

VISTA : La Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

VISTA : Ley No. 31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (en lo adelante Ley No. 31-11), de fecha diez (10) de febrero del año dos mil once (2011), en particular:

El artículo 18 que modifica el artículo 523 de la Ley No. 479-08, el cual establece que los registradores mercantiles de las Cámaras de Comercio y Producción correspondientes al domicilio social de las sociedades comerciales y las empresas individuales de responsabilidad limitada, controlarán y velarán para que las modificaciones estatutarias y el procedimiento de adecuación de estas sociedades se conformen fielmente a las disposiciones y fines de la ley.

El artículo 19, el cual establece la obligación de realizar el proceso de adecuación o transformación a

cargo de las sociedades constituidas con anterioridad al diecinueve (19) de junio de dos mil nueve (2009), que al momento de la publicación de la Ley No. 31-11 no hayan agotado los procedimientos señalados.

- VISTO** : El Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 729-04, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil cuatro (2004).
- CONSIDERANDO** : Que a raíz de las modificaciones implementadas por la Ley No. 31-11, ya no existen las modalidades de sociedades anónimas de suscripción pública y sociedades anónimas de suscripción privada, consignándose únicamente el tipo societario relativo a las sociedades anónimas.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley No. 31-11 derogó las disposiciones relativas al proceso de adecuación que se había establecido en la Ley No. 479-08 para las sociedades anónimas de suscripción pública.
- CONSIDERANDO** : Que en la actualidad existen emisores de valores que se encuentran en el proceso de adecuación establecido en la Ley No. 479-08, los cuales deberán acogerse a las disposiciones establecidas en la Ley No. 31-11.
- CONSIDERANDO** : Que en virtud de las disposiciones de la Ley No. 31-11, los procesos de adecuación de las sociedades se realizarán ante las Cámaras de Comercio y Producción correspondientes.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

- I. Informar a los emisores y participantes del Mercado, que a partir del diez (10) de febrero del año dos mil once (2011), los procesos de modificación estatutaria y el proceso de adecuación se llevarán ante los registradores mercantiles de las Cámaras de Comercio y Producción correspondientes, de conformidad con el instructivo y las demás disposiciones que éstas emitan al respecto.
- II. Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la Ley No. 31-11, las sociedades constituidas con anterioridad al diecinueve (19) de junio de dos mil nueve (2009), que al momento de publicación de la presente ley no hayan agotado el procedimiento de transformación o adecuación societaria, contable y operativa dispuesto por el artículo 521 de la Ley No. 479-08, deberán hacerlo dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de la Ley No. 31-11.

- III. Informar a los emisores de valores y participantes del mercado que hayan emitido valores objeto de oferta pública, que la Ley No. 31-11 reconoce adecuadas a las sociedades comerciales que hayan concluido el proceso de adecuación a tenor de la Ley No. 479-08, siempre que los estatutos sociales no sean contrarios a alguna disposición imperativa prevista en la Ley No. 31-11.
- IV. Informar a los emisores de valores y participantes del mercado que hayan emitido valores de oferta pública, que no concluyeron el proceso de adecuación antes de la publicación de la Ley No. 31-11, que se dejarán sin efecto las resoluciones emitidas por la Superintendencia en virtud del proceso de adecuación establecido en la Ley No. 479-08.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

Guarocuya Félix
Superintendente